



## DEPARTAMENTO DE INDUSTRIA, COMPETITIVIDAD Y DESARROLLO EMPRESARIAL

### **ORDEN ICD/1929/2022, de 22 de diciembre, por la que se convocan las ayudas a proyectos de inversión empresarial que favorezcan un modelo económico sostenible medioambientalmente en la provincia de Teruel.**

El Instituto Aragonés de Fomento (IAF) es una entidad de derecho público adscrita al Departamento de Industria, Competitividad y Desarrollo Empresarial del Gobierno de Aragón, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 5.2 del Decreto de 5 de agosto de 2019, del Presidente del Gobierno de Aragón, por el que se modifica la organización de la Administración de la Comunidad Autónoma de Aragón y se asignan competencias a los Departamentos, regulado por el texto refundido de la Ley del Instituto Aragonés de Fomento, aprobado por el Decreto Legislativo 4/2000, de 29 de junio, del Gobierno de Aragón. De conformidad con lo dispuesto en el artículo 8 del citado texto refundido, en la redacción dada por el Decreto-ley 8/2019, de 24 de septiembre, del Gobierno de Aragón, la Presidencia del Consejo de Dirección del Instituto Aragonés de Fomento corresponde al Consejero titular del Departamento de adscripción del Instituto, que actualmente es el Consejero de Industria, Competitividad y Desarrollo Empresarial del Gobierno de Aragón.

Dicho organismo tiene entre sus objetivos fundamentales favorecer el desarrollo socioeconómico de Aragón y el incremento y consolidación del empleo, con especial atención a las pequeñas y medianas empresas en aquellos proyectos que supongan una mejora de su competitividad. Así, tal y como indica el artículo 4.a del texto refundido de la Ley del Instituto Aragonés de Fomento, entre las funciones del Instituto está la promoción de proyectos de inversión, públicos y privados, con especial incidencia en las zonas menos desarrolladas del territorio aragonés. A tal fin podrá otorgar avales, conceder préstamos y subvenciones, participar en el accionariado de los mismos, promover la entrada de otros socios financieros y efectuar seguimiento y apoyo a la gestión y desarrollo de estos proyectos.

La Comunidad Autónoma de Aragón no ha sido beneficiaria del Fondo de Compensación Interterritorial por su nivel de renta. Sin embargo presenta desigualdades interterritoriales significativas sobre las que la política regional no puede actuar eficazmente con los mecanismos de carácter general disponibles. Por ello, resultó necesario crear un mecanismo de apoyo específico para la provincia de Teruel, con el objetivo de dotar a este territorio de capital productivo, elevar su nivel de renta y desarrollar sus infraestructuras industriales, a la vez, hacer atractivo y promover la inversión empresarial generadora de empleo.

Con la intención de alcanzar este objetivo, se promovió el Fondo de Inversiones de Teruel, dotado a partes iguales por la Administración General del Estado y el Gobierno de Aragón. El Fondo de Inversiones de Teruel es un instrumento de colaboración interadministrativa entre la Comunidad Autónoma de Aragón y la Administración General del Estado que tiene como principal misión la corrección de los desequilibrios económicos y territoriales existentes en la provincia de Teruel, habida cuenta de que la provincia no es beneficiaria del Fondo de Compensación Interterritorial.

Con fecha 21 de junio de 2022, la Comisión de Seguimiento del Fondo de Inversiones de Teruel aprobó la incorporación del Proyecto "B.15. Ayudas a proyectos de inversión que contribuyan a la transformación del modelo económico de la provincia de Teruel" al Convenio FITE 2021, con una dotación económica de 3.000.000 de euros.

Esta convocatoria de ayudas se realiza mediante el procedimiento de tramitación anticipada de acuerdo con lo establecido en el apartado 5 del artículo 42 del texto refundido de la Ley de Hacienda de la Comunidad Autónoma de Aragón, aprobado por Decreto Legislativo 1/2000, de 29 de junio, del Gobierno de Aragón, y con el artículo 56 del Reglamento de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones, aprobado por el Real Decreto 887/2006, de 21 de julio.

Visto el acuerdo adoptado el 21 de junio de 2022 por la Comisión de Seguimiento del Fondo de Inversiones de Teruel, se prevé el reconocimiento mediante Orden del Consejero de Industria, Competitividad y Desarrollo Empresarial de las obligaciones derivadas de la realización de proyectos por parte del Instituto Aragonés de Fomento con cargo al Fondo de Inversiones de Teruel para el año 2021, entre los que se encuentra el denominado "B.15. Ayudas a proyectos de inversión que contribuyan a la transformación del modelo económico de la provincia de Teruel", recogidas en las aplicaciones presupuestarias 78010 G/6126/770219/32221 PEP2022/000325 y 78010 G/6126/770219/91221 PEP2022/000325, y la dotación económica suficiente mediante la aprobación de una transferencia a favor del Instituto Aragonés de Fomento con cargo al citado Fondo para la realización de los citados proyectos.



Las ayudas están destinadas a proyectos de inversión que contribuyan a la transformación del modelo económico de la provincia de Teruel.

De acuerdo con lo expuesto, y al objeto de gestionar las ayudas con destino a proyectos de inversión que contribuyan a la transformación del modelo económico de la provincia de Teruel, es necesario desarrollar, mediante esta Orden, la convocatoria de la línea de ayudas a proyectos de inversión empresarial que favorezcan un modelo económico sostenible medioambientalmente en la provincia de Teruel, que permita acceder a las mencionadas ayudas.

Esta convocatoria se ajusta al Plan Estratégico de Subvenciones del Departamento de Industria, Competitividad y Desarrollo Empresarial para el período 2020-2023, aprobado por Orden de 15 de noviembre de 2019, del Consejero de Industria, Competitividad y Desarrollo Empresarial, y a lo establecido en la Ley 5/2015, de 25 de marzo, de Subvenciones de Aragón.

En este sentido, y siguiendo el orden establecido en la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones, se aprobaron mediante Orden ICD/1859/2022, de 15 de diciembre, las bases reguladoras para la concesión de ayudas a proyectos de inversión que contribuyan a la transformación del modelo económico de la provincia de Teruel, publicadas en el “Boletín Oficial de Aragón”, extraordinario número 13, de 21 de diciembre de 2022.

En concreto, en dichas bases reguladoras, se dispone que el otorgamiento de las ayudas se efectuará mediante el régimen de concurrencia competitiva; siendo este procedimiento el ordinario para la concesión de subvenciones tal y como dispone el artículo 14.2 de la Ley 5/2015, de 25 de marzo, de Subvenciones de Aragón; y de acuerdo con los principios de publicidad, objetividad, transparencia, igualdad y no discriminación.

La tramitación electrónica se realizará a través de la herramienta corporativa de administración electrónica Tramitador on line del Gobierno de Aragón, utilizando el procedimiento 9341 “Ayudas para proyectos de inversión empresarial que favorezcan un modelo económico sostenible medioambientalmente en la provincia de Teruel”.

De conformidad con la disposición adicional segunda de la Ley 9/2021, de 30 de diciembre, de Presupuestos de la Comunidad Autónoma para el ejercicio 2022, el órgano competente de la Comunidad Autónoma verificará que la entidad solicitante cumple con todos los requisitos exigidos en la legislación en materia de igualdad de oportunidades de hombres y mujeres. Asimismo, el beneficiario vendrá obligado a acreditar, en el momento de la justificación de la subvención ante el gestor de la misma, que posee todos los permisos y autorizaciones necesarias para la puesta en marcha de la actividad o inversión subvencionada. En caso de subvención a empresas, la citada disposición establece que se exigirá que el objeto de las mismas sea para el mantenimiento del empleo y los puestos de trabajo y que existan mecanismos de información al personal de la empresa sobre el objeto de las ayudas y su gestión.

En esta convocatoria se ha tenido en cuenta la normativa general de subvenciones estatal y autonómica, y el Reglamento (UE) n.º 651/2014, de la Comisión, de 17 de junio de 2014, por el que se declaran determinadas categorías de ayudas compatibles con el mercado interior, en aplicación de los artículos 107 y 108 del Tratado.

En virtud de todo lo que antecede y en el ejercicio de las atribuciones que me han sido conferidas por el Decreto 18/2020, de 26 de febrero, del Gobierno de Aragón, por el que se aprueba la estructura orgánica del Departamento de Industria, Competitividad y Desarrollo Empresarial, y en el ejercicio de la competencia otorgada en el artículo 16 de la Ley 5/2015, de 25 de marzo, de Subvenciones de Aragón, resuelvo:

**Primero.— Objeto.**

Esta convocatoria establece y concreta las condiciones de acceso a un régimen de ayudas con destino a proyectos de inversión empresarial que favorezcan un modelo económico sostenible medioambientalmente en la provincia de Teruel.

**Segundo.— Normativa aplicable.**

1. Esta convocatoria se registrá por las bases reguladoras aprobadas mediante Orden ICD/1859/2022, de 15 de diciembre, publicadas en el “Boletín Oficial de Aragón”, extraordinario número 13, de 21 de diciembre de 2022, la Ley 5/2015, de 25 de marzo, de Subvenciones de Aragón, la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones y su Reglamento aprobado por Real Decreto 887/2006, de 21 de julio, la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas, la Ley 5/2021, de 29 de junio, de Organización y Régimen Jurídico del Sector Público Autonómico de Aragón, y demás normativa comunitaria, estatal o autonómica aplicable a las subvenciones otorgadas por la Administración de la Comunidad Autónoma de Aragón.



2. Las ayudas objeto de esta convocatoria quedan acogidas al régimen establecido en el Reglamento (UE) n.º 651/2014, de la Comisión, de 17 de junio de 2014, por el que se declaran determinadas categorías de ayudas compatibles con el mercado interior, en aplicación de los artículos 107 y 108 del Tratado, publicado en el "Diario Oficial de la Unión Europea", L187/1 de 26 de junio de 2014.

Tercero.— *Definiciones.*

A efectos de lo dispuesto en esta convocatoria, se establecen las siguientes definiciones:

1. Inversión inicial:

- a) inversión en activos materiales e inmateriales relacionada con la creación de un nuevo establecimiento, la ampliación de la capacidad de un establecimiento existente, la diversificación de la producción de un establecimiento en productos que anteriormente no se producían en el mismo o una transformación fundamental del proceso global de producción de un establecimiento existente, o.
- b) adquisición de activos pertenecientes a un establecimiento que ha cerrado o que habría cerrado si no hubiera sido adquirido y que es comprado por un inversor no vinculado al vendedor; la mera adquisición de las acciones de una empresa no se considerará inversión inicial.

2. La misma actividad o una actividad similar: una actividad que entra en la misma categoría (código numérico de cuatro dígitos) de la nomenclatura estadística de actividades económicas NACE Rev. 2, establecida en el Reglamento (CE) no 1893/2006 del Parlamento Europeo y del Consejo, de 20 de diciembre de 2006, por el que se establece la nomenclatura estadística de actividades económicas NACE revisión 2 y por el que se modifica el Reglamento (CEE) no 3037/90 del Consejo y determinados Reglamentos de la CE sobre aspectos estadísticos específicos.

3. Inversión inicial en favor de una nueva actividad económica:

- a) inversión en activos materiales e inmateriales relacionada con la creación de un nuevo establecimiento, o la diversificación de la actividad de un establecimiento, siempre y cuando la nueva actividad no sea una actividad idéntica o similar a la realizada anteriormente en el establecimiento.
- b) la adquisición de activos pertenecientes a un establecimiento que ha cerrado o que habría cerrado si no hubiera sido adquirido y que es comprado por un inversor no vinculado al vendedor, siempre y cuando la nueva actividad que vaya a realizarse utilizando los activos adquiridos no sea la misma actividad o una actividad similar a la realizada en el establecimiento con anterioridad a la adquisición.

4. Gran proyecto de inversión: inversión inicial con unos costes subvencionables superiores a 50 millones EUR, calculados a los precios y tipos de cambio vigentes en la fecha de concesión de la ayuda.

5. Plan: documento en el que se combinan, aunque de forma individualizada, los distintos proyectos presentados por una misma entidad con el objeto de obtener la subvención objeto de esta convocatoria.

6. Umbrales máximos de notificación: umbrales previstos en el artículo 4 del Reglamento 651/2014 que determinarían la obligación de notificar la concesión de una ayuda concreta concedida al amparo de las Bases Regulatorias y esta convocatoria a la Comisión Europea con carácter previo a su ejecución. Estos umbrales son los siguientes:

- En las ayudas a la inversión para la protección del medio ambiente, excluidas las ayudas a la inversión para el saneamiento de terrenos contaminados y las ayudas a la parte de la red de distribución de las instalaciones de calefacción y refrigeración energéticamente eficientes: 15 millones EUR por empresa y por proyecto de inversión;

- En las ayudas para proyectos de eficiencia energética: 10 millones EUR con arreglo a lo dispuesto en el artículo 39, apartado 5 del Reglamento 651/2014.

7. Pequeña empresa: empresa que ocupa a menos de 50 personas y cuyo volumen de negocios anual o cuyo balance general anual no supera los 10 millones de Euros.

8. Mediana empresa: empresa que cuenta con un número de empleados entre 50 y 250 personas y cuyo volumen de negocios anual se sitúa entre 10 y 50 millones de euros o su balance general anual se sitúa entre 10 y 43 millones de euros.

9. Gran Empresa: Se considerará como tal a una empresa que ocupa a 250 personas o más y cuyo volumen de negocios anual excede de 50 millones de euros o cuyo balance general anual excede de 43 millones de euros.

10. Empresa en crisis: empresa en la que concurra al menos una de las siguientes circunstancias:



- a) Si se trata de una sociedad de responsabilidad limitada (distinta de una PYME con menos de tres años de antigüedad), cuando haya desaparecido más de la mitad de su capital social suscrito como consecuencia de las pérdidas acumuladas; es lo que sucede cuando la deducción de las pérdidas acumuladas de las reservas (y de todos los demás elementos que se suelen considerar fondos propios de la sociedad) conduce a un resultado negativo superior a la mitad del capital social suscrito. A estos efectos, “sociedad de responsabilidad limitada” se refiere, en particular, a los tipos de sociedades mencionados en el anexo I de la Directiva 2013/34/UE y “capital social” incluye, cuando proceda, toda prima de emisión.
- b) Si se trata de una sociedad en la que al menos algunos socios tienen una responsabilidad ilimitada sobre la deuda de la sociedad (distinta de una PYME con menos de tres años de antigüedad), cuando haya desaparecido por las pérdidas acumuladas más de la mitad de sus fondos propios que figuran en su contabilidad; a efectos de la presente disposición, “sociedad en la que al menos algunos socios tienen una responsabilidad ilimitada sobre la deuda de la sociedad” se refiere, en particular, a los tipos de sociedades mencionados en el anexo II de la Directiva 2013/34/UE;
- c) Cuando la empresa se encuentre inmersa en un procedimiento de quiebra o insolvencia o reúna los criterios establecidos en la normativa concursal para ser sometida a un procedimiento de quiebra o insolvencia a petición de sus acreedores;
- d) Cuando la empresa haya recibido ayuda de salvamento y todavía no haya reembolsado el préstamo o puesto fin a la garantía, o haya recibido ayuda de reestructuración y esté todavía sujeta a un plan de reestructuración;
- e) Si se trata de una empresa distinta de una PYME, cuando durante los dos ejercicios anteriores:
  1. La relación deuda/capital de la empresa haya sido superior a 7,5 y.
  2. La ratio de cobertura de intereses de la empresa, calculada sobre la base del EBITDA, se haya situado por debajo de 1,0.

#### Cuarto.— *Beneficiarios.*

1. Podrán obtener la condición de beneficiarios las empresas y empresarios cuya sede social, establecimiento o sucursal de producción o de desarrollo de actividad se encuentre radicada en la provincia de Teruel, que realicen proyectos de inversión que favorezcan un modelo económico sostenible medioambientalmente en el momento de hacerse efectiva la ayuda, conforme a lo establecido en el artículo 1.5, a) del Reglamento (UE) n.º 651/2014 de la Comisión de 17 de junio de 2014.

2. No podrán ser beneficiarios de estas ayudas las empresas, empresarios o entidades en quienes concurra alguna de las circunstancias previstas en el artículo 13 de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones.

3. Tampoco podrán obtener la condición de beneficiario las empresas, empresarios o entidades en las que concurra alguna de las siguientes circunstancias:

- a) Las que se encuentren incursas en alguna de las causas de prohibición previstas en la normativa comunitaria, nacional o autonómica aplicable en materia de ayudas y subvenciones.
- b) Aquellas que estén sujetas a una orden de recuperación de ayudas pendiente como consecuencia de una Decisión previa de la Comisión Europea que las declara ilegales o incompatibles con el mercado interior.
- c) Las que tengan la consideración de “empresas en crisis” con arreglo a la definición del Reglamento (UE) n.º 651/2014 de la Comisión de 17 de junio de 2014,

De conformidad con la modificación operada por el Reglamento (UE) 2020/972 de 2 de julio, el Reglamento (UE) 651/2014 será aplicable, como excepción, a las empresas que no se encontraban en crisis el 31 de diciembre de 2019 pero pasaron a ser empresas en crisis en el período comprendido entre el 1 de enero 2020 y el 30 de junio de 2021, por tanto, podría incluirse a tales empresas como beneficiarias de las ayudas reguladas en la presente Orden.

- d) Las que hayan puesto fin a una actividad idéntica o similar en el Espacio Económico Europeo durante los dos años anteriores a la solicitud de ayuda, o que en el momento de la solicitud tenga planes concretos para poner fin a esta actividad en el plazo máximo de dos años después de que la inversión inicial para la que se solicite ayuda se haya completado.
- e) Las que hayan sido sancionadas mediante resolución firme, durante el año anterior a la publicación de la convocatoria, por la comisión de infracción grave en materia de integración laboral de discapacitados, en materia de relaciones laborales o en materia de seguridad y salud en el trabajo, de conformidad con el texto refundido de la Ley sobre



infracciones y sanciones del orden social, aprobado por Real Decreto Legislativo 5/2000, de 4 de agosto.

- f) Las empresas cuya actividad esté relacionada con los sectores excluidos establecidos expresamente en el artículo 1 del Reglamento (UE) n.º 651/2014 de la Comisión de 17 de junio de 2014.

4. De conformidad con lo dispuesto en la disposición adicional segunda de la Ley 9/2021, de 30 de diciembre, de Presupuestos de la Comunidad Autónoma de Aragón para el ejercicio 2022, cuando se trate de empresas, éstas deberán cumplir la obligación de mantenimiento del empleo, y con todos los requisitos exigidos en la legislación medioambiental en relación con el tratamiento de los residuos que, en su caso, produzca. Además, no podrán ser beneficiarias, por el periodo de tiempo que dure la sanción, las empresas que hubiesen sido sancionadas por la autoridad laboral competente mediante resolución administrativa firme, con las sanciones accesorias de exclusión del acceso de ayudas y beneficios derivados de la aplicación de los programas de empleo previstas en los artículos 46 y 46 bis del texto refundido de la Ley sobre Infracciones y Sanciones en el Orden Social, aprobado por Real Decreto Legislativo 5/2000, de 4 de agosto.

Tampoco podrán ser beneficiarias las empresas que hubiesen sido objeto de sanción administrativa firme o sentencia firme condenatoria por acciones u omisiones consideradas discriminatorias por la legislación vigente por razón de género.

5. El momento procedimental en que se verificará la condición de beneficiario será el correspondiente a la formulación de la propuesta de resolución provisional a que se refiere el apartado decimosexto de esta Orden.

Si se desprendiese que el solicitante no se encontrara al tanto del cumplimiento de las obligaciones exigidas, se le concederá un plazo de 10 días hábiles para que, o bien aclare la situación, o bien proceda a aportar documentación acreditativa al efecto. En caso de que no subsane y, por lo tanto, persista el incumplimiento, se denegará la ayuda por no cumplir la condición de beneficiario.

#### Quinto.— *Actuaciones subvencionables.*

1. Se considerarán actuaciones subvencionables las inversiones productivas siguientes:

- a) Inversiones que permitan a las empresas ir más allá de las normas de la Unión Europea en materia de protección medioambiental o incrementar el nivel de protección medioambiental en ausencia de normas de la Unión Europea, reguladas en el artículo 36 del Reglamento (UE) n.º 651/2014 de la Comisión de 17 de junio de 2014.

Estas inversiones deberán cumplir una de las condiciones siguientes:

- i. Permitir a la empresa beneficiaria incrementar el nivel de protección medioambiental derivado de sus actividades superando las normas de la Unión Europea aplicables, independientemente de la existencia de normas nacionales obligatorias más estrictas que las de la Unión.
- ii. Permitir a la empresa beneficiaria aumentar el nivel de protección medioambiental derivado de sus actividades en ausencia de normas de la Unión Europea.

No se concederán ayudas en caso de que las inversiones se realicen para adecuarse a normas de la Unión ya adoptadas que no estén aún en vigor.

- b) Inversiones destinadas a medidas de eficiencia energética. No serán subvencionables las mejoras que se realicen para que la empresa se adecue a normas de la Unión Europea ya adoptadas, incluso si aún no están en vigor, reguladas en el artículo 38 del Reglamento (UE) n.º 651/2014 de la Comisión de 17 de junio de 2014.

2. La concreción de estas actuaciones se describirá al efecto en una Memoria Técnica Valorada que se presentará junto con la solicitud de ayuda.

3. La dimensión de los proyectos se concretará en actuaciones con un importe mínimo de 2.000.000 euros.

4. No se considerarán actuaciones subvencionables aquellas que no tengan un efecto incentivador en la inversión en protección medioambiental, considerándose que carecen de tal efecto incentivador las actividades relativas a proyectos que hubieran comenzado en una fecha anterior a la presentación de la solicitud de ayuda al amparo de esta convocatoria, conforme a lo establecido en el artículo 6 del Reglamento (UE) n.º 651/2014 de la Comisión de 17 de junio de 2014.

5. Las actuaciones subvencionables deberán concluir en todo caso con anterioridad al 30 de septiembre de 2023.

El periodo subvencionable para la realización de proyectos se computará desde la fecha de la presentación de la solicitud hasta la finalización del proyecto, respetando la fecha máxima del párrafo anterior.



**Sexto.— Costes subvencionables.**

1. Se considerarán gastos subvencionables aquéllos que de manera indubitada respondan a la naturaleza de la actividad subvencionada y se ejecuten en el plazo señalado en el apartado anterior.

Las inversiones y gastos previstos en cada proyecto objeto de ayuda deberán ser realizados mediante los pagos efectivos correspondientes al período para el que ésta se concede.

2. Serán costes subvencionables por tipos de inversión los siguientes:

a) Para el caso de inversiones que permitan ir más allá de las normas de la Unión Europea en materia de protección medioambiental o incrementar el nivel de protección medioambiental en ausencia de normas de la Unión Europea:

a.1. Cuando los costes de la inversión en protección medioambiental puedan identificarse en los costes totales de la inversión como inversión separada, estos costes relacionados con la protección del medio ambiente.

a.2. En todos los demás casos de este apartado a, los costes de la inversión en protección medioambiental se determinarán por referencia a una inversión similar, menos respetuosa con el medio ambiente, que se habría podido realizar de forma creíble sin ayuda; la diferencia entre los costes de ambas inversiones determinará el coste relacionado con la protección medioambiental y será el coste subvencionable.

b) Para el caso de inversiones destinadas a medidas de eficiencia energética:

b.1. Cuando los costes de la inversión en eficiencia energética puedan identificarse en los costes totales de la inversión como inversión separada, estos costes relacionados con la eficiencia energética serán subvencionables.

b.2. En todos los demás casos de este apartado b, los costes de la inversión en eficiencia energética se determinarán por referencia a una inversión similar, que implique menor eficiencia energética, que habría podido realizarse de forma creíble sin la ayuda; la diferencia entre los costes de ambas inversiones determinará el coste relacionado con la eficiencia energética y será el coste subvencionable.

c) Los costes que no estén directamente vinculados a la consecución de un mayor nivel de protección medioambiental o de eficiencia energética no serán subvencionables.

3. Los conceptos subvencionables y parámetros de elegibilidad expuestos en los párrafos anteriores serán de aplicación a inversiones en bienes de equipo e instalaciones auxiliares, así como las inversiones que sean necesarias para el montaje y puesta en marcha de estos equipos e instalaciones auxiliares elegibles.

4. Se considerará gasto realizado el que ha sido efectivamente pagado con anterioridad a la finalización del periodo de justificación.

5. Cuando el importe del gasto subvencionable sea igual o superior a 40.000 euros, en el supuesto de ejecución de obra, o de 15.000 euros, en el supuesto de suministros de bienes o prestación de servicios, el beneficiario deberá aportar como mínimo tres ofertas de diferentes proveedores, con carácter previo a la contratación del compromiso para la prestación del servicio o entrega del bien, salvo que por sus especiales características no exista en el mercado suficiente número de entidades que las realicen, presten o suministren.

La elección entre las ofertas presentadas, que deberán aportarse en la justificación se realizará conforme a criterios de eficiencia y economía, debiendo justificarse expresamente en una memoria la elección cuando no recaiga en la propuesta económica más ventajosa.

6. En ningún caso se considerarán gastos subvencionables:

a) Los intereses deudores de las cuentas bancarias.

b) Los intereses, recargos y sanciones administrativas y penales.

c) Los gastos de procedimiento judiciales.

d) Las tasas, contribuciones especiales e impuestos.

e) Los gastos correspondientes a bienes o servicios suministrados por proveedores del mismo grupo, asociados o vinculados con el solicitante salvo que habiéndose indicado expresamente en la solicitud concurren las siguientes circunstancias:

- Que la contratación se realice de acuerdo con las condiciones normales de mercado.

- Que se tenga la previa autorización del órgano concedente en los términos establecidos en la resolución de concesión de ayuda.

f) Aquéllos que hayan obtenido ayuda para las mismas inversiones en alguna convocatoria anterior financiada por el Fondo de Inversiones de Teruel.

7. Los centros de trabajo en que se realice la inversión deberán estar localizados en la provincia de Teruel y deberán tener en el momento de finalización del proyecto al menos un trabajador equivalente. El número de trabajadores corresponderá al número de unidades de trabajo/año (U.T.A.), es decir, al número de asalariados y, en su caso, autónomos, a jornada



completa empleados durante un año, constituyendo el trabajo a tiempo parcial o el trabajo estacional, fracciones de la U.T.A.

En el caso de ampliaciones o mejoras de instalaciones y equipos, será necesaria la existencia de al menos un puesto de trabajo (U.T.A.) en el momento de la presentación de la solicitud.

**Séptimo.— Financiación.**

1. La dotación presupuestaria total estimada para esta convocatoria de ayudas es de tres millones de euros (3.000.000 €), y se abonará con cargo al presupuesto del Instituto Aragonés de Fomento correspondiente a las aplicaciones presupuestarias 78010 G/6126/770219/32221 PEP2022/000325 y 78010 G/6126/770219/91221 PEP2022/000325 con fondos provenientes del Fondo de Inversiones de Teruel para el año 2021.

2. Por tratarse de un supuesto de tramitación anticipada regulado en el artículo 56 del Reglamento de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones, aprobado por el Real Decreto 887/2006, de 21 de julio, la concesión de las subvenciones queda condicionada a la existencia de crédito adecuado y suficiente en el momento de la resolución de concesión.

3. El crédito de la convocatoria se podrá incrementar, previa publicación y determinación de la cuantía adicional concreta, bien por haberse reconocido o liquidado obligaciones derivadas de otras convocatorias por importe inferior a la subvención concedida o bien como consecuencia de una generación, una ampliación o una incorporación de crédito, tal y como se establece en el apartado 2 del artículo 58 del Reglamento de la Ley General de Subvenciones, aprobado por el Real Decreto 887/2006, de 21 de julio, y el artículo 39.2 de la Ley 5/2015, de 25 de marzo, de Subvenciones de Aragón. La efectividad de la cuantía adicional queda condicionada a la declaración de disponibilidad del crédito como consecuencia de las circunstancias anteriormente señaladas.

**Octavo.— Régimen de concesión.**

La concesión de las subvenciones previstas en esta convocatoria se realizará en régimen de concurrencia competitiva de acuerdo con los principios de publicidad, objetividad, transparencia, igualdad y no discriminación.

**Noveno.— Criterios de valoración.**

1. La evaluación se realizará exclusivamente sobre la información aportada por el solicitante en la fase de admisión de solicitudes. Por tratarse de procedimientos de concurrencia competitiva, no se admitirán modificaciones o mejoras voluntarias de la solicitud.

2. Las solicitudes de subvención serán valoradas conforme a los siguientes criterios:

A) Desarrollo empresarial y territorial (máximo 40 puntos):

a) Sectores económicos: industrial: 15 puntos.

b) Dimensión de la inversión:

De 2.000.000 € hasta 4.000.000 €: 10 puntos.

De 4.000.001 € hasta 6.000.000 €: 15 puntos.

Más de 6.000.001 €: 20 puntos.

c) Nuevas implantaciones: 10 puntos.

d) Diversificación territorial de actividades: actividades no realizadas por ninguna otra empresa: 10 puntos.

B) Adaptación al contexto global:

a) Grado de internacionalización: exportaciones superiores al 50% de la facturación anual de la empresa: 10 puntos.

C) Aspectos sociales y medioambientales:

a) Contribución al desarrollo sostenible: incorporación de tecnologías avanzadas y de sistemas que garanticen la calidad y protección del medioambiente: 30 puntos.

D) Aspectos relacionados con la gestión y ejecución de la actividad (máximo 15 puntos):

a) Viabilidad técnica y económica del proyecto: 10 puntos.

b) Estructura financiera y consecución de financiación privada: financiación privada superior al 50%: 5 puntos.

E) Otros criterios:

a) Declaración de Interés Autonómico, según se establece en el Decreto-ley 1/2008, de 30 de octubre, del Gobierno de Aragón, de medidas administrativas urgentes para facilitar la actividad económica en Aragón: 5 puntos.

3. La puntuación total de la evaluación estará normalizada en el rango entre 0 y 100 puntos. Se establece en 40 puntos el límite mínimo de puntuación conjunta que se deben



obtener para optar a financiación. En ningún caso se podrá conceder financiación a aquellas inversiones cuya puntuación no supere o iguale este límite.

4. En caso de que varios expedientes obtengan la misma puntuación, primarán las solicitudes que obtengan mayor puntuación en el apartado C. Posteriormente en el A, D, B y E, por este orden.

**Décimo.— Cuantía de la subvención.**

1. La cuantía de la subvención se repartirá en aplicación de los criterios de valoración establecidos en el apartado noveno, teniendo en cuenta los límites relativos a la intensidad de la ayuda.

Se otorgará la subvención que corresponda a cada proyecto hasta agotar el crédito presupuestario, salvo en el caso de que la disponibilidad presupuestaria no alcance para otorgar la ayuda completa a todos los que resulten beneficiarios, en cuyo caso al último de ellos se le concederá la ayuda hasta agotar el crédito disponible.

2. No se concederán ayudas que supongan un importe superior a los umbrales máximos de notificación establecidos en el artículo 4 del Reglamento UE 651/2014. Para el cálculo de los importes a efectos de su notificación, se computarán de forma conjunta los proyectos presentados por una empresa.

Para que las entidades solicitantes no dividan de forma artificial sus propuestas para evitar la notificación individual al superar sus proyectos los umbrales de notificación del Reglamento (UE) n.º 651/2014, y reproducidos en el apartado tercero, siempre que una misma entidad plantee varios proyectos, estos deberán ser integrados en un único plan, aunque de forma diferenciada, y tendrán que presentarse de forma conjunta.

En caso de que la suma de las ayudas a percibir por una empresa supere los umbrales de notificación, se reducirá de forma proporcional el importe de la ayuda que hubiera correspondido a cada proyecto.

3. La intensidad bruta de las ayudas (expuesta en porcentaje de los costes subvencionables) será, como máximo, la indicada a continuación:

Categoría de la ayuda	Intensidad de la ayuda (%)
Inversiones que permitan ir más allá de las normas de la Unión Europea en materia de protección medioambiental o incrementar el nivel de protección medioambiental en ausencia de normas de la Unión Europea	40%
Inversiones destinadas a medidas de eficiencia energética	30%

4. La intensidad de ayuda para ambas categorías de ayuda podrá incrementarse en 20 puntos porcentuales para las ayudas concedidas a pequeñas empresas y en 10 puntos porcentuales para las ayudas concedidas a medianas empresas.

5. Las intensidades de ayuda anteriores se incrementarán en 5 puntos porcentuales por cumplir las condiciones del artículo 107, apartado 3, letra c) del Tratado de Funcionamiento de la Unión Europea.

6. A efectos de calcular la intensidad de la ayuda y los costes subvencionables recogidos en esta convocatoria, las cifras empleadas se entenderán antes de cualquier deducción fiscal o cualquier otro tipo de cargas.

7. Con la finalidad de determinar si se respetan los umbrales máximos de notificación y la intensidad de las ayudas previstas, se habrá de considerar el importe total de las ayudas estatales concedidas a la actividad, proyecto o empresa beneficiarios.

**Undécimo.— Compatibilidad de las ayudas.**

Las ayudas concedidas en virtud de esta convocatoria serán compatibles con:

- Cualquier otra ayuda o subvención, siempre que se refiera a costes subvencionables identificables diferentes.
- Cualquier otra ayuda o subvención, cuyos costes subvencionables se correspondan total o parcialmente con los contemplados en la ayuda concedida en virtud de esta convocatoria, siempre y cuando la acumulación de ayudas no supere la intensidad de





ayuda o el importe de ayuda más elevado aplicable a dicha ayuda en virtud del citado Reglamento (UE) 651/2014.

**Decimosegundo.— Plazo y presentación de solicitudes.**

1. Las solicitudes de estas ayudas deberán ser dirigidas al Instituto Aragonés de Fomento, presentándose electrónicamente a través de la sede electrónica de la Administración Pública de la Comunidad Autónoma de Aragón conforme al modelo específico disponible en la dirección electrónica <https://aplicaciones.aragon.es/tramitar/ayudas-proyectos-inversion-empresarial-modelo-economico-sostenible-mediambiental-teruel> o incluyendo en el buscador de trámites del Gobierno de Aragón (<https://aragon.es/tramites>) el procedimiento número 9341.

El uso del modelo de solicitud generado en la citada url será de uso obligatorio conforme a lo establecido en el artículo 66.6 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas.

Las solicitudes deberán estar firmadas electrónicamente y se considerarán presentadas a los efectos de su tramitación en el momento en que se obtenga el justificante de registro.

Para cualquier aclaración o información, podrán dirigirse al correo electrónico [sot@aragon.es](mailto:sot@aragon.es), prestándose a los interesados el apoyo preciso.

2. El plazo para la presentación de solicitudes será de veinte días hábiles contados a partir del día siguiente al de la publicación de la convocatoria en el “Boletín Oficial de Aragón”.

Durante el periodo de presentación de solicitudes, el Instituto Aragonés de Fomento atenderá dudas por parte de los posibles beneficiarios a través de:

Teléfono: 976 702 100.

Correo electrónico: [fiteruel@iaf.es](mailto:fiteruel@iaf.es).

3. Cada entidad solicitante presentará una única solicitud por proyecto.

4. Con el fin de evitar la división artificial de un proyecto con el objeto de huir de los umbrales máximos de notificación, especificados en el apartado tercero, en el caso de que una empresa presente más de un proyecto, éstos deberán incluirse en un único plan, aunque serán solicitados de forma diferenciada.

5. Si la solicitud no reuniera los requisitos necesarios para su tramitación, deberá requerirse al solicitante para que en un plazo de diez días hábiles desde el día siguiente al de la recepción del requerimiento subsane la falta o acompañe los documentos preceptivos, de forma telemática a través de la sede electrónica de la Administración Pública de Aragón, accediendo al servicio digital Subsanación o mejora de la solicitud de inicio de un procedimiento en <https://www.aragon.es/tramites/subsanacion-de-procedimientos-en-tramite>, de acuerdo con lo dispuesto en el artículo 68.1 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas, con indicación de que si así no lo hiciera se le tendrá por desistido de su petición, previa resolución que deberá ser dictada por el órgano concedente en los términos previstos en el artículo 21 de la citada Ley.

6. Si durante el proceso de solicitud telemática se producen incidencias técnicas podrán ponerse en contacto con el Soporte Técnico de Administración Electrónica a través del correo [soportesae@aragon.es](mailto:soportesae@aragon.es). En el supuesto de que en el último día del trámite concurren incidencias técnicas que impidan la presentación electrónica de la documentación únicamente en ese mismo día se podrá presentar en cualquiera de los registros electrónicos indicados en el artículo 16.4.a) de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, o por registro presencial el documento de solicitud junto con toda la documentación requerida y la acreditación de la incidencia (captura de pantalla con mensaje de error), sin que esto implique la ampliación del plazo de presentación de solicitudes establecido en la convocatoria.

En el caso de que las incidencias técnicas se produjeran a lo largo del plazo de presentación de la solicitud y fueran reiteradas, el órgano administrativo responsable podrá ampliar el plazo publicándose el nuevo plazo en la sede electrónica.

7. La aportación de documentos y realización de alegaciones durante la tramitación del procedimiento, una vez iniciado este y de acuerdo con lo establecido en esta Orden, se realizarán de forma telemática a través de la sede electrónica de la Administración Pública de Aragón, accediendo al servicio digital de Aportación de documento a procedimientos en trámite, en el siguiente enlace: <https://www.aragon.es/tramites/aportacion-de-documentos-a-procedimientos-en-tramite>.

**Decimotercero.— Documentación que debe acompañar a las solicitudes.**

1. Las solicitudes se acompañarán de la siguiente documentación:

1. 1. Documentación que debe aportarse necesariamente:

a) Si el solicitante es una persona jurídica, escritura de constitución de la sociedad y/o modificaciones posteriores inscritas en el Registro Mercantil cuando sea exigible por la



- legislación. Si no fuese exigible, documento de constitución, estatutos o acto fundacional en los que consten las normas por las que se regula su actividad, inscritos, en su caso, en el correspondiente Registro oficial.
- b) Documentación acreditativa de los puestos de trabajo de la empresa a fecha de la solicitud de la ayuda, mediante la presentación de un Informe de Plantilla Media de trabajadores en situación de alta, expedido por la Tesorería General de la Seguridad Social, referido al mes anterior a dicha fecha, en la que figuren relacionadas todas las cuentas de cotización correspondientes a los diferentes centros de trabajo. En caso de no tener asalariados, se deberá presentar certificado expedido por la Tesorería General de la Seguridad Social de no inscripción como empresario. Si en cambio, su inscripción como empresario en la Seguridad Social es menor de un mes, se deberá presentar certificado de alta que lo acredite.
  - c) Memoria detallada del proyecto y presupuesto estimado para su realización en la que se desarrollará con especial detalle la contribución del proyecto al desarrollo sostenible (incorporación de tecnologías avanzadas y de sistemas que garanticen la calidad y protección del medio ambiente), así como el efecto incentivador de la ayuda conforme a lo establecido en el artículo 6 del Reglamento (UE) n.º 651/2014 de la Comisión de 17 de junio de 2014.
  - d) Modelo 200 de la última declaración del impuesto de sociedades, en caso de ser obligatoria su presentación para la PYME, y en el resto de empresas.
  - e) Cualquier otro documento que a juicio del Instituto Aragonés de Fomento se estime necesario, en cada caso, para comprobar las características de la actuación y el buen fin de la ayuda.

1.2. Documentación cuya información puede ser obtenida por la Administración y solo debe aportarse en caso de oposición o no consentimiento.

- a) El cumplimiento del requisito de estar al corriente en el cumplimiento de las obligaciones tributarias, tanto con la Hacienda del Estado como con la de la Administración de la Comunidad Autónoma de Aragón, y frente a la Seguridad Social se comprobará por el órgano gestor a través del Servicio de Verificación y Consulta de Datos (SVCD) de la Administración Electrónica, siempre que el beneficiario lo autorice expresamente en su solicitud de subvención.

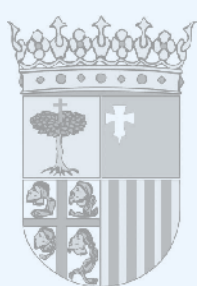
En el caso de que el interesado no autorizara al órgano gestor a recabar los certificados previstos en el párrafo anterior, deberá indicarlo expresamente y aportar los certificados.

- b) Datos identificativos del solicitante.
- c) Acreditación de identificación fiscal de la empresa.

Si como consecuencia de la verificación de los citados datos se pusiera de manifiesto alguna discordancia respecto a los datos facilitados por el interesado, el órgano gestor está facultado para realizar actuaciones tendentes a su clarificación.

1.3. Declaraciones responsables.

- a) Declaración responsable de cumplir los requisitos exigidos en la convocatoria y en las bases reguladoras y de aceptación de las obligaciones de ella derivadas. En concreto constarán los siguientes extremos:
  - Que cumple con las obligaciones por reintegro de subvenciones, según lo establecido en los artículos 21 y 25 del Reglamento de desarrollo de la Ley General de Subvenciones, aprobado por el Real Decreto 887/2006, de 21 de julio.
  - Que no está incurso en ninguna de las prohibiciones previstas en el artículo 13 de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones, según lo establecido en el artículo 26 del Reglamento de dicha ley, aprobado por Real Decreto 887/2006, de 21 de julio, así como en la presente Orden.
  - Las subvenciones, ayudas, ingresos o recursos obtenidos o solicitados para la misma finalidad o, en su caso, declaración expresa de no haberlos solicitado.
  - Que no está sujeta a una Orden de recuperación pendiente tras una decisión previa de la Comisión que haya declarado una ayuda ilegal e incompatible con el mercado interior.
  - Que no se trata de una empresa en crisis, de conformidad con la definición establecida en el apartado tercero de esta Orden.
- b) Declaración responsable del cumplimiento de la legislación medioambiental, de transparencia, de no haber sido sancionado en materia laboral, de igualdad entre hombres y mujeres, de derechos de las personas LGTBI, de memoria democrática, de derechos y garantías de las personas con discapacidad y empleo inclusivo.



2. Conforme a lo dispuesto en el artículo 28 de la citada Ley 39/2015, de 1 de octubre, y en el artículo 19.5 de la Ley 5/2015, de 25 de marzo, de Subvenciones de Aragón, los documentos que ya fueron aportados ante la Administración actuante y sobre los que no se han producido modificaciones, no será preceptivo presentarlos de nuevo, siempre que se haga constar la fecha y el órgano o dependencia en el que fueron presentados y no hayan transcurrido más de cuatro años desde que fueron presentados. Tampoco será preciso presentar documentos para acreditar datos que ya consten en la Administración actuante.

En los supuestos de imposibilidad material de obtener el documento, el órgano competente podrá requerir al solicitante su presentación, o, en su defecto, la acreditación por otros medios de los requisitos a que se refiere el documento, con anterioridad a la formulación de la propuesta de resolución.

3. La presentación de la solicitud por parte del beneficiario conllevará la autorización al órgano gestor para realizar la consulta de datos, por medios electrónicos, sobre el cumplimiento de obligaciones, a la Agencia Estatal de Administración Tributaria, a la Tesorería General de la Seguridad Social y a los órganos de la Administración Tributaria de la Comunidad Autónoma de Aragón.

No obstante, el solicitante podrá denegar expresamente el consentimiento, debiendo aportar entonces los correspondientes certificados que acrediten que se encuentra al corriente del cumplimiento de las obligaciones con la Agencia Estatal de la Administración Tributaria y por la Tesorería General de la Seguridad Social así como por los órganos de la Administración Tributaria de la Comunidad Autónoma.

#### Decimocuarto.— *Instrucción.*

1. La instrucción del procedimiento corresponderá a la Unidad de Promoción Económica del Instituto Aragonés de Fomento, la cual realizará de oficio cuantas actuaciones estime necesarias para la determinación, conocimiento y comprobación de los datos en virtud de los cuales deba pronunciarse la resolución. Para la realización de estas funciones podrá contar con asesores externos.

2. Al objeto del estudio del expediente, el órgano instructor podrá realizar visitas a las instalaciones del solicitante, así como requerir la información o documentación complementaria que se considere necesaria para la tramitación y resolución del procedimiento.

#### Decimoquinto.— *Comisión de valoración.*

1. Se constituirá una Comisión de Valoración, integrada por el Gerente de la Unidad de Promoción Económica y dos técnicos de dicha Unidad, que será el órgano que asumirá las funciones de evaluación y podrá contar con asesores externos para la valoración de las solicitudes.

2. La evaluación de las solicitudes se realizará mediante la comparación de las propuestas presentadas con base en los criterios de evaluación del apartado noveno de esta convocatoria.

3. La Comisión de Valoración elaborará un informe en el que figurará la aplicación de los criterios de valoración y el orden preferente resultante.

#### Decimosexto.— *Propuesta de resolución.*

1. A la vista del expediente y del informe de la Comisión de Valoración, el órgano instructor formulará la propuesta de resolución provisional, que deberá expresar la relación de solicitantes para los que se propone la concesión de la subvención y su cuantía, especificando la puntuación obtenida y los criterios de valoración seguidos para efectuarla, así como la propuesta de desestimación fundamentada del resto de solicitudes. La propuesta de resolución también podrá incluir una relación ordenada de todas las solicitudes que, cumpliendo con las condiciones administrativas y técnicas establecidas para adquirir la condición de beneficiario, no puedan ser estimadas por rebasarse la cuantía máxima del crédito fijado en el apartado séptimo de esta convocatoria, con indicación de la puntuación otorgada a cada una de ellas en función de los criterios de valoración previstos en la misma.

2. Emitida la propuesta de resolución provisional se dará traslado al interesado para cumplir con el trámite de audiencia. El interesado, en el plazo de cinco días hábiles, podrá presentar las alegaciones que considere oportunas.

3. Cuando no figuren en el procedimiento ni sean tenidos en cuenta otros hechos ni otras alegaciones y pruebas que las aducidas por los interesados, se podrá prescindir de dicho trámite, en cuyo caso la propuesta de resolución formulada tendrá el carácter de definitiva.

4. El órgano instructor formulará la propuesta de resolución definitiva de las ayudas, que deberá expresar los beneficiarios, la valoración obtenida, el importe de la ayuda de carácter



finalista aprobada, los criterios de valoración seguidos para efectuarla, así como la propuesta de desestimación fundamentada del resto de solicitudes.

5. Las propuestas de resolución provisional y definitiva no crean derecho alguno a favor del beneficiario, mientras no se haya notificado la resolución de la concesión.

**Decimoséptimo.— Resolución.**

1. Las solicitudes se resolverán por la persona titular del Departamento de Industria, Competitividad y Desarrollo Empresarial del Gobierno de Aragón. El plazo máximo de resolución y notificación será de tres meses contados desde la fecha de finalización del plazo para presentar las solicitudes.

2. Dicha notificación se efectuará de forma individualizada, de conformidad a lo previsto en los artículos 40 y siguientes de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas, y se publicará en la página web del Instituto Aragonés de Fomento, sin perjuicio de la publicidad exigida en la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, en la normativa vigente en materia de transparencia y en el resto de normativa aplicable.

3. Transcurrido el citado plazo máximo sin que se haya notificado resolución expresa, el solicitante podrá entender desestimada su solicitud de ayuda, de conformidad con el artículo 23.4 de la Ley 5/2015, de 25 de marzo, de Subvenciones de Aragón.

4. La resolución acordará tanto la concesión de la ayuda, como la desestimación y no concesión. Asimismo podrá acordar la no concesión por inadmisión de la petición, desistimiento, renuncia o el archivo por imposibilidad material sobrevenida y se motivará atendiendo a los requisitos establecidos en esta convocatoria, debiendo, en todo caso, quedar acreditados en el procedimiento los fundamentos de la resolución que se adopte. En la resolución se indicarán los recursos que puedan ejercerse.

5. La resolución de concesión incluirá, en su caso, una relación ordenada de todas las solicitudes que, cumpliendo con las condiciones administrativas y técnicas establecidas para adquirir la condición de beneficiario, no hayan sido estimadas por rebasarse la cuantía máxima del crédito fijado, con indicación de la puntuación otorgada a cada una de ellas en función de los criterios de valoración previstos.

6. Contra la resolución administrativa que se adopte, que agota la vía administrativa, podrá interponerse potestativamente recurso de reposición, ante el mismo órgano que la dicta, en el plazo de un mes a contar desde el día siguiente al de su notificación, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 123 y 124 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas, o bien recurso contencioso-administrativo, ante la Sala de lo Contencioso-administrativo del Tribunal Superior de Justicia de Aragón, en el plazo de dos meses a contar desde el día siguiente al de su notificación, de conformidad con lo dispuesto en la Ley 29/1998, de 13 de julio, reguladora de la Jurisdicción Contencioso-administrativa, sin que ambos puedan simultanearse.

7. Los beneficiarios de las ayudas deberán manifestar, en su caso, la renuncia expresa a la concesión de la ayuda en el plazo de quince días hábiles contados a partir del día siguiente en que fue notificado.

**Decimooctavo.— Modificación.**

1. Los proyectos subvencionados deberán ejecutarse en el tiempo y forma que se determine en la convocatoria y en la resolución de concesión. En ningún caso se podrán admitir modificaciones que estén en contradicción con los requisitos exigidos para la aprobación del proyecto. No obstante, cuando surjan circunstancias concretas, debidamente justificadas, que alteren las condiciones técnicas o económicas tenidas en cuenta para la concesión de la ayuda, el beneficiario podrá solicitar la modificación de la resolución de concesión. Cualquier cambio en ésta habrá de ser resuelto por el mismo órgano que la dictó y requerirá simultáneamente:

- a) Que el cambio no afecte a los objetivos perseguidos con la ayuda, a sus aspectos fundamentales, ni perjudique derechos de terceros.
- b) Que el cambio sea solicitado dentro del mes siguiente a la realización de la modificación, con al menos un mes de antelación respecto de la finalización del plazo de ejecución inicialmente aprobado en la resolución.

2. Cuando la modificación solicitada respete la naturaleza o los objetivos de la actividad, pero suponga una alteración de las condiciones evaluadas para la concesión de la ayuda, la petición y la correspondiente documentación se someterán nuevamente a la comisión de valoración para su análisis y emisión de informe, que se elevará al órgano concedente para que adopte la decisión.



Si la petición de modificación incide en el proceso de concurrencia competitiva llevado a cabo para la concesión de la ayuda, no podrá ser autorizada la modificación.

Cuando se trate de simples variaciones de detalle será suficiente la previa comunicación al órgano concedente.

3. Las modificaciones han de ser autorizadas por el órgano concedente de la subvención, en el plazo máximo de un mes a contar desde la presentación de la solicitud. Transcurrido dicho plazo sin que se haya notificado la resolución expresa, se entenderá desestimada la petición de modificación.

Decimonoveno.— *Obligaciones de los beneficiarios.*

1. El otorgamiento de las ayudas supone la aceptación por el beneficiario de las siguientes obligaciones:

- a) Realizar la actividad que fundamenta la concesión de la subvención en la forma, condiciones y plazo establecidos en las respectivas convocatorias para cada tipo de ayuda.
- b) Justificar ante el órgano concedente el cumplimiento de los requisitos y condiciones, así como la realización de la inversión o actividad y el cumplimiento de la finalidad que determinen la concesión o disfrute de la subvención.
- c) Someterse a las actuaciones de comprobación a efectuar por el órgano concedente, así como cualesquiera otras de comprobación y control financiero que puedan realizar los órganos de control competentes, tanto nacionales como comunitarios, aportando tanta información como le sea requerida en el ejercicio de las actuaciones anteriores.
- d) Comunicar al órgano instructor la obtención de otras ayudas, subvenciones, ingresos o recursos para la ejecución de las actividades financiadas, procedentes de cualquier administración o ente público o privado tan pronto como tengan conocimiento y, en todo caso, con anterioridad a la justificación de la ayuda concedida al amparo de esta orden.
- e) Acreditar mediante declaración responsable no estar incurso en las prohibiciones para obtener la condición de beneficiario indicadas en el apartado cuarto, y en particular, acreditar con anterioridad a dictarse la propuesta de resolución de concesión que se encuentra al corriente en el cumplimiento de sus obligaciones tributarias y frente a la Seguridad Social.
- f) Disponer de los libros contables, registros diligenciados y otros documentos en los términos exigidos por la legislación aplicable, así como de las facturas y otros justificantes de gasto de valor probatorio equivalente y los correspondientes justificantes de pago. Este conjunto de documentos constituye el soporte justificativo de la ayuda concedida, garantizando su adecuado reflejo en la contabilidad del beneficiario.
- g) Conservar los documentos justificativos de la aplicación de los fondos recibidos, incluidos los documentos electrónicos, en tanto puedan ser objeto de las actuaciones de comprobación y control. En cualquier caso, las empresas beneficiarias tendrán que custodiar todas las facturas y otros documentos que acrediten los gastos objeto de la ayuda en que hayan incurrido, y ponerlos a disposición del órgano concedente, que podrá requerirlos para su comprobación.
- h) Adoptar las medidas para dar la adecuada información, difusión y publicidad del carácter público de la financiación con cargo al Fondo de Inversiones de Teruel en los medios materiales que se utilicen para la difusión de la actuación subvencionada, debiendo destacar y difundir la misma mediante los soportes adecuados, incluyendo el lema "Actuación subvencionada por el Gobierno de España y el Gobierno de Aragón con cargo al Fondo de Inversiones de Teruel", o el lema vigente de acuerdo al convenio de colaboración con la Administración General del Estado que sea de aplicación.
- i) Cumplir con las obligaciones de información y publicidad de las subvenciones y ayudas percibidas en los términos y condiciones establecidos en la Ley 8/2015, de 25 de marzo, de Transparencia de la Actividad Pública y Participación Ciudadana de Aragón.
- j) Proceder al reintegro de los fondos percibidos en los supuestos previstos en el artículo 37 de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones.
- k) Cumplir las obligaciones establecidas en el artículo 9 de la Ley 5/2015, de 25 de marzo, de Subvenciones de Aragón.
- l) Aportar y acreditar el nivel de fondos propios que se exija en la resolución de concesión.
- m) Autofinanciarse al menos en un 25% de la inversión, bien a través de sus propios recursos o bien mediante financiación externa exenta de cualquier tipo de ayuda pública.
- n) Para el ejercicio de su actividad, las empresas y empresarios tendrán que disponer de las autorizaciones administrativas preceptivas, hallarse inscritas o inscritos en los re-



- gistros públicos pertinentes, y cumplir cualesquiera otros requisitos exigidos por las disposiciones aplicables.
- ñ) En el supuesto de adquisición, construcción, rehabilitación y mejora de bienes inventariables les será de aplicación lo que se establece en los apartados 4 y 5 del artículo 31 de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones. El período durante el cual la empresa beneficiaria debe destinar los bienes adquiridos al fin concreto de la subvención será de al menos 5 años para los bienes inscribibles en registro público, y de 3 años para bienes no inscribibles en este registro, salvo que la convocatoria establezca un plazo mayor. Previa autorización expresa de la sustitución concedida por el órgano concedente según establece el mismo artículo 31, podrán destinarse los bienes a ese fin durante un plazo menor cuando sea necesario sustituir las instalaciones o equipos que hayan quedado obsoletos debido a rápidas transformaciones tecnológicas, y únicamente si la actividad económica se mantiene en la provincia de Teruel en dicho plazo.
- o) Cumplir los compromisos de creación y mantenimiento del empleo desde la presentación de la solicitud de ayuda hasta la finalización del proyecto. No se considerará incumplida esta obligación en relación con el mantenimiento del nivel de empleo cuando los contratos de trabajo se extingan por causas objetivas o por despido disciplinario, cuando uno u otro sea declarado o reconocido como procedente por sentencia judicial o por el propio trabajador, ni las extinciones causadas por dimisión, muerte, jubilación o incapacidad permanente total, absoluta o gran invalidez de los trabajadores o por la expiración del tiempo convenido o realización de la obra o servicio objeto del contrato, o por no superar el periodo de prueba. A los efectos de lo dispuesto en esta letra, se tendrá en cuenta el número de trabajadores de la empresa en el momento de presentarse la solicitud.

Se considerará que se ha creado y mantenido el empleo siempre que la diferencia entre la cifra del informe de plantilla media de trabajadores en situación de alta, expedido por la Tesorería General de la Seguridad Social, referido al mes anterior a la fecha de solicitud de la ayuda y la del informe de plantilla media de trabajadores en situación de alta presentado para la justificación no sea igual o inferior a “ -1”.

- p) Mantener la actividad y la inversión objeto de la ayuda durante un periodo mínimo de 5 años para grandes empresas, o de 3 años en los restantes casos.
- q) Encontrarse al corriente de sus obligaciones tributarias y de Seguridad Social. No podrá realizarse el pago de la subvención si el beneficiario no se encuentra al corriente en el cumplimiento de sus obligaciones tributarias y frente a la Seguridad Social y con la Hacienda de la Comunidad Autónoma o sea deudor por Resolución de procedencia de reintegro,
- r) Respetar la normativa medioambiental vigente, de modo que se asegure el desarrollo de los objetivos del proyecto subvencionado dentro de un marco de desarrollo sostenible y del fomento a la protección y mejora del medio ambiente, tal y como se recoge en el artículo 6 del Tratado de la Unión Europea.
- s) El beneficiario estará obligado a suministrar al Instituto Aragonés de Fomento, previo requerimiento y en un plazo de quince días, toda la información necesaria para el cumplimiento de las obligaciones previstas en el artículo 9 de la Ley 8/2015, de 25 de marzo, de Transparencia de la Actividad Pública y Participación Ciudadana de Aragón.
- t) Cualquier otra obligación dimanante de la normativa comunitaria, estatal o autonómica que sea directamente de aplicación.

2. El incumplimiento de estas obligaciones podrá dar lugar a la minoración, suspensión, revocación, y en su caso, al reintegro de las ayudas percibidas en los términos previstos en la legislación sobre ayudas y subvenciones.

*Vigésimo.— Plazo y forma de justificación.*

1. Para la percepción efectiva de la ayuda, el beneficiario estará obligado a la justificación del cumplimiento de las condiciones impuestas y de la consecución de los objetivos previstos en el acto administrativo de concesión. El cumplimiento de esta obligación de justificación conllevará la de acreditar ante el órgano instructor el cumplimiento de las obligaciones previstas, conforme a lo dispuesto en los artículos 29, 30 y 31 de la Ley General de Subvenciones, y los artículos 31, 32 y 34 de la Ley Subvenciones de Aragón, y demás normativa aplicable en la materia.

2. La documentación justificativa se presentará en el plazo de quince días desde la finalización del periodo subvencionable señalado en el punto 5 del apartado quinto de esta Orden.



3. La modalidad de justificación de la subvención adoptará la forma de cuenta justificativa con aportación de informe de auditor, de acuerdo con lo dispuesto en los artículos 72 y 74 del Reglamento de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones, aprobado por Real Decreto 887/2006, de 21 de julio.

4. La documentación justificativa irá precedida por un escrito, firmado por el solicitante o por quien ostente su representación, dirigido al Instituto Aragonés de Fomento en el que se relacionen los documentos aportados, y en el que se especifiquen los datos personales del beneficiario. A dicho escrito le acompañará la documentación prevista en los artículos 72 y 74 del Reglamento de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones, aprobado por Real Decreto 887/2006, de 21 de julio.

5. En caso de que el porcentaje justificado sea inferior al 50% del importe aprobado, se considerará que el proyecto no ha alcanzado los objetivos para los que fue solicitado y se declarará una pérdida de eficacia del derecho a cobro.

6. Se limita la validez de los pagos realizados en efectivo a 2.500 euros en el conjunto de todo el gasto subvencionable. En todo caso, deberá acompañarse de una copia del asiento contable del citado pago en efectivo para los beneficiarios obligados al deber de contabilidad.

#### Vigesimoprimer.— *Documentación justificativa.*

Para cumplir con la obligación de justificación prevista en el apartado anterior, el beneficiario deberá presentar la documentación siguiente:

- a) Informe de auditor de cuentas inscrito como ejerciente en el Registro Oficial de Auditores de Cuentas dependiente del Instituto de Contabilidad y Auditoría de Cuentas, realizado conforme a las Normas de Actuación aprobadas mediante Orden del Ministerio de Economía y Hacienda, Orden EHA/1434/2007, de 17 de mayo.
- b) Una memoria justificativa de la ejecución de la actividad y cumplimiento de los plazos e hitos señalados por el beneficiario, que, a modo de resumen, describa las actuaciones que han generado los gastos aportados y los resultados obtenidos de ellas, durante el periodo justificado.
- c) Una memoria económica abreviada justificativa del coste de las actividades realizadas que contendrá:
  - i. Una relación clasificada de los gastos e inversiones de la actividad con identificación del acreedor y del documento justificativo, de su importe, fecha de emisión y fecha de pago, así como las cantidades inicialmente presupuestadas y las desviaciones acaecidas. Dicha relación se presentará en formato excel.
  - ii. Una relación detallada de otros ingresos o subvenciones que hayan financiado la operación subvencionada con indicación de su importe, su procedencia y aplicación de tales fondos a la actividad subvencionada.
- d) Informe de Plantilla Media de Trabajadores en situación de alta del último mes del periodo subvencionable.
- e) Certificado de estar al corriente de sus obligaciones tributarias, tanto con la Hacienda del Estado como con la de la Administración de la Comunidad Autónoma de Aragón, y con la Seguridad Social, así como no tener deuda alguna pendiente de pago con la Comunidad Autónoma de Aragón en el caso de que no haya autorizado con la solicitud al órgano gestor para realizar la consulta de datos por medios electrónicos.

#### Vigesimosegundo.— *Pago de la subvención.*

1. Para proceder al pago de la ayuda el beneficiario deberá estar al corriente de sus obligaciones tributarias, tanto con la Hacienda del Estado como con la de la Administración de la Comunidad Autónoma de Aragón, y con la Seguridad Social, así como no tener deuda alguna pendiente de pago con la Comunidad Autónoma de Aragón. Dichos extremos se comprobarán en la fecha límite establecida para presentar la documentación justificativa.

Sin perjuicio de lo dispuesto en el párrafo anterior, y conforme a lo dispuesto en el artículo 40.2 de la Ley 5/2015, de 25 de marzo, de Subvenciones de Aragón, podrá realizarse el pago de la subvención si el beneficiario de la misma tiene pendiente de pago alguna deuda con la Hacienda de la Comunidad Autónoma o es deudor por resolución de procedencia de reintegro, si la deuda tributaria es menor a la subvención que se pueda conceder. La deuda será compensada en la liquidación correspondiente, si a la fecha de la misma todavía persistiera, con el objetivo de no paralizar el proceso de concesión de la ayuda o subvención.

Una vez realizadas las verificaciones pertinentes en cada caso, si se desprendiese que el solicitante no se encontrara al tanto del cumplimiento de las obligaciones exigidas, se le concederá un plazo de 10 días hábiles para que, o bien aclare la situación, o bien proceda a aportar documentación acreditativa al efecto.



El incumplimiento de este requisito conllevará la revocación del acto de concesión, con la consiguiente pérdida de derecho al cobro de la subvención.

2. El pago de la ayuda se efectuará cuando se haya acreditado el cumplimiento de la finalidad para la que fue otorgada y se haya justificado la realización de la actuación objeto de ayuda y el gasto correspondiente.

3. Si la justificación fuera por cuantía menor al presupuesto que figura en la concesión como inversión subvencionable, se procederá al pago de la subvención en forma proporcional a la inversión realmente efectuada, sin perjuicio de que resulte de aplicación lo dispuesto en esta Orden para los supuestos de modificación de la resolución de concesión y en el apartado vigésimo, punto 5, para el supuesto de justificación inferior al 50% del importe aprobado.

#### Vigesimotercero.— *Incumplimiento y reintegro.*

1. El incumplimiento manifiesto de los requisitos establecidos en las bases reguladoras de estas ayudas, en esta convocatoria, y en las demás normas aplicables, así como de las condiciones que, en su caso, se hayan establecido en la correspondiente resolución de concesión, dará lugar a la pérdida del derecho al cobro de la ayuda o, en su caso, previo el oportuno procedimiento de reintegro, a la obligación de devolver las ayudas percibidas más los intereses de demora, conforme a lo dispuesto en la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones y su Reglamento de desarrollo, aprobado por Real Decreto 887/2006, de 21 de julio, y en la Ley 5/2015, de 25 de marzo, de Subvenciones de Aragón.

2. Procederá el reintegro total de la subvención, más los intereses de demora que correspondan desde el momento del pago de la misma hasta la fecha en que se acuerde la procedencia del reintegro, en los siguientes supuestos:

- Quando se haya obtenido la subvención falseando las condiciones requeridas para ello u ocultando aquéllas que lo hubieran impedido.
- Quando se incumpla totalmente la actividad que fundamenta la concesión de la subvención, así como la obligación de justificación.
- Quando la ejecución del proyecto sea inferior al 50%, de acuerdo con lo dispuesto en el apartado vigésimo, punto 5, de esta Orden.
- Quando se produzcan actuaciones tendentes a engañar a la Administración en cuanto a la justificación de la actuación subvencionada, así como cualquier actuación que estuviera incurso en fraude de ley.
- Quando el interesado se resista a o se niegue a someterse a las actuaciones de comprobación por el órgano instructor, en su caso, así como cualesquiera otras de comprobación y control financiero que puedan realizar los órganos de control competentes del Gobierno de Aragón, de la Administración General del Estado o de la Unión Europea.
- Quando se incumpla la obligación de mantenimiento del empleo.

3. Cuando el cumplimiento por el beneficiario se aproxime de modo significativo al cumplimiento total de la actividad y se acredite por éste una actuación inequívocamente tendente a la satisfacción de sus compromisos, el importe a percibir o, en su caso, la cuantía a reintegrar, se determinará de acuerdo con el informe que a este efecto emita el órgano instructor atendiendo al principio de proporcionalidad, y a los siguientes criterios:

- El grado de cumplimiento de la finalidad que determinó la concesión de la subvención.
- El importe de la subvención efectivamente aplicado a la actuación subvencionada o, en su caso, inversión económica realizada.
- Cualquier otro criterio que deba ser apreciado según las circunstancias del caso concreto y el tipo de ayuda.

#### Vigesimocuarto.— *Control y seguimiento.*

1. El Instituto Aragonés de Fomento podrá efectuar cuantas actuaciones de control y comprobación del cumplimiento de las condiciones impuestas considere precisas, en los límites que marcan las normas al respecto.

2. La información y datos generados por la gestión de las ayudas podrán ser utilizados con fines estadísticos y de análisis a efectos de una mejor definición de las políticas industriales y de desarrollo socioeconómico de la Comunidad Autónoma de Aragón.

3. Las condiciones y requisitos que se exigen al solicitante para ser considerado beneficiario o receptor final de las ayudas podrán verificarse tanto por la documentación especificada en la correspondiente convocatoria o en la resolución de la ayuda, como por sistemas de muestreo llevados a cabo por la Administración o mediante colaboraciones externas.

4. Sin perjuicio del control que pudiera ejercer el Instituto Aragonés de Fomento, tanto durante el periodo subvencionable, así como en periodos posteriores, los beneficiarios de las ayudas estarán sometidos al control financiero de la Intervención General de la Administra-





ción de la Comunidad Autónoma de Aragón y al previsto en el resto de disposiciones aplicables en la materia, incluido, en su caso, lo establecido en la normativa comunitaria. Con este fin los beneficiarios estarán obligados a prestar la debida colaboración y apoyo a los funcionarios encargados de realizar el control financiero, aportando y facilitando la información que se considere necesaria.

Asimismo, tendrán la obligación de facilitar a la Cámara de Cuentas de Aragón y al Tribunal de Cuentas la información que les sea requerida por estos en el ejercicio de sus funciones.

**Vigesimoquinto.— Infracciones y sanciones.**

Será de aplicación lo previsto en el Título V de la Ley 5/2015, de 25 de marzo, de Subvenciones de Aragón, en el Título IV de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones y en el Título IV de su Reglamento de desarrollo aprobado por Real Decreto 887/2006, de 21 de julio, si concurren los supuestos de infracciones administrativas en materia de subvenciones y ayudas públicas.

**Vigesimosexto.— Facultad de interpretación.**

El Instituto Aragonés de Fomento se reserva la facultad de interpretar y resolver cualquier duda que se pudiera plantear en relación con esta convocatoria.

**Vigesimoséptimo.— Eficacia.**

La presente Orden producirá efectos desde el día siguiente al de su publicación en el “Boletín Oficial de Aragón”.

Contra la presente Orden, que pone fin a la vía administrativa, cabrá interponer recurso potestativo de reposición ante el Consejero de Industria, Competitividad y Desarrollo Empresarial, en el plazo de un mes contado desde el día siguiente al de su publicación, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 123 y 124 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas, y el artículo 64.3 de la Ley 5/2021, de 29 de junio, de Organización y Régimen Jurídico del Sector Público Autonómico de Aragón, o bien recurso contencioso-administrativo ante la Sala de lo Contencioso-administrativo del Tribunal Superior de Justicia de Aragón, en el plazo de dos meses desde el día siguiente al de su publicación en el “Boletín Oficial de Aragón”, de conformidad con lo dispuesto en la Ley 29/1998, de 13 de julio, reguladora de la Jurisdicción Contencioso-administrativa, sin perjuicio de cualquier otro que pudiera interponerse.

Zaragoza, 22 de diciembre de 2022.

**El Vicepresidente y Consejero de Industria,  
Competitividad y Desarrollo Empresarial,  
ARTURO ALIAGA LÓPEZ**